



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00389-00

Confirmación. 406817.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de 14 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó que el apoderado judicial de la parte actora abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, debería estarse a lo dispuesto en auto de 10 de mayo de 2022, dado que allí se negó el mandamiento de pago.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto, como quiera que de acuerdo a la carga procesal que les asiste a las partes, realizaron la constante revisión del micrositio del despacho, es por ello, que el 11 de mayo de 2022, fue notificado electrónicamente en estado # 15, el auto de inadmisión de 10 de mayo de 2022, en el cual se manifestaba la necesidad de proceder con la subsanación de la demanda en el tiempo de cinco días, motivo por el cual, el 18 de mayo siguiente, fue remitida electrónicamente la correspondiente subsanación de acuerdo a los puntos requeridos, sin embargo, el 15 de junio de 2022, se notificó el auto objeto de censura en el que ordenó estarse a lo dispuesto en auto que negó el mandamiento de pago, cuando a todas luces este fue objeto de inadmisión y posterior subsanación de la cual no ha existido pronunciamiento alguno, encontrándose errores en el procedimiento legalmente previsto para este tipo de actuaciones judiciales.

### **Consideraciones.**

Ahora bien, se tiene que la decisión objeto de censura ha de ser ratificado en cada una de sus partes, en la medida que se encuentra ajustado a derecho. En efecto, pues se puede apreciar que, al haberse negado el mandamiento de pago por auto de 10 de mayo de 2022, y al no ser inadmitida la demanda, como lo quiere hacer ver el apoderado inconforme, lo más lógico era no referirse al escrito presentado por dicha parte, y en su lugar, emitir el proveído objeto de censura.

Así mismo, se puede advertir que, una vez revisada la actuación tanto en el programa de Gestión Judicial Siglo XXI, como en el estado electrónico, se puede apreciar sin mayor dificultad, que con el 10 de mayo del 2022, aparece la anotación auto niega mandamiento ejecutivo, por lo tanto, si por un error involuntario, se incluyó una providencia diferente, le correspondía y era deber del apoderado de la parte actora, ponerlo en conocimiento, para que por intermedio de la secretaría, procedieran a remitirle la providencia que negó mandamiento de pago a su correo electrónico, como es la costumbre del despacho.

Al amparo de estas breves reflexiones, queda evidenciado que, la providencia objeto de censura se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual, se mantiene en la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve.**

**Primero.** Mantener incólume el auto de 14 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó que el apoderado judicial de la parte actora abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, debe estarse a lo dispuesto por el Juzgado en auto de 10 de mayo de 2022, dado que allí se negó el mandamiento de pago, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose, conforme fue ordenado el 10 de mayo del 2022.

**Tercero.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 25 Hoy 19 de julio de 2022.  El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a4432acd561ca1d1393a6b1fc8279d5c0e9a9ae872cbcf34dfb5f58ba92968**

Documento generado en 14/07/2022 10:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**